JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de mayo de dos mil veintitrés

La demanda de **Designación de Curador para Cancelar Patrimonio de Familia** promovida por **María de la Luz Cardona Soto,** únicamente respecto del menor HDMC, cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Se vinculará en garantía de los derechos del menor a la defensora de Familia y al Ministerio Público.

Igualmente, se vinculará al progenitor del menor Hermes Marulanda Bernate, para lo cual el extremo activo deberá allegar la evidencia de cómo obtuvo el canal electrónico de notificación o en su defecto la surtirá en la dirección física anunciada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Designación de Curador Ad–Hoc para Cancelar el Patrimonio de Familia**, promovida por **María de la Luz Cardona Soto**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a eta acción el trámite correspondiente al verbal sumario en primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público en la misma forma que al extremo pasivo. Diligencia que se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad y conforme al artículo 8 de la Ley 2213.

CUARTO: VINCULAR a Hermes Marulanda Bernate. El extremo activo deberá proceder con la notificación correspondiente y enterarlo que dispone del término de cuatro (4) días para pronunciarse respecto de las pretensiones de la acción.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Gaitán Martínez actuar como apoderado judicial del extremo activo conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e904c1285662a00389a25ed0f9265ea4541aa8ea3088eb08cd93a3b22a2197**
Documento generado en 03/05/2023 07:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica